

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO- SEIA-0116-1609-2024

PARA: **ING. NICOMEDES JIMÉNEZ**
Jefe Encargado de la Sección de Áreas Protegidas y
Biodiversidad

DE: **MGTER. THARSIS GONZALEZ**
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio Técnico, sobre las respuestas aclaratorias
presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**.

FECHA: 16 de septiembre de 2024

Estimado Ing. Jiménez

Por medio de la presente, se solicita su comentario técnico, en su área de competencia respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, como parte del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I del proyecto **RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE**, cuyo promotor es **CALDERA GLOBO I, S. A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibida la presente nota. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir comentario técnico fundamentado en el área de su competencia.

Le informamos que puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado y las respuestas presentadas.

Expediente: **DRCH-IF-058-2024**

Fecha de tramitación (año): **2024**

Fecha de tramitación (mes): **JULIO**

Categoría: **I**

De Usted,
Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO- SEIA-0117-1609-2024

PARA: **ING. AMADIO CRUZ**
Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica

DE: 
MGTER. THARSIS GONZALEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio Técnico, sobre las respuestas aclaratorias presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**.

FECHA: 16 de septiembre de 2024

Estimado Ing. Cruz

Por medio de la presente, se solicita su comentario técnico, en su área de competencia respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, como parte del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I del proyecto **RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE**, cuyo promotor es **CALDERA GLOBO I, S. A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibida la presente nota. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir comentario técnico fundamentado en el área de su competencia.

Le informamos que puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado y las respuestas presentadas.

Expediente: **DRCH-IF-058-2024**

Fecha de tramitación (año): **2024**

Fecha de tramitación (mes): **JULIO**

Categoría: **I**

De Usted,
Atentamente,

TG/mg
c.c.: Archivo



David, 19 de septiembre de 2024
Nota: SSHCH-180-2024

Magister

Tharsis González

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí

E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Oliver Jiménez*

Fecha: *19/09/24* Hora: *3:00 PM*

Mgter González:

En atención a su Memorando - **SEIA-0117-1609-2024**, por medio del cual solicitaba emitir comentarios técnicos respecto a la respuesta presentada a la nota **DRCH-AC-2320-08-2024**, como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiente del proyecto, categoría I, denominado “**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE I**” a desarrollarse en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, promovido por **CALDERA GLOBO I, S. A.**, tenemos a bien manifestar lo siguiente:

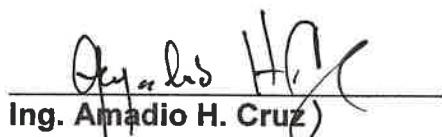
Posterior a la revisión y análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), y respuesta aclaratoria, del proyecto denominado “**Residencial The View Boquete – Fase I**”, la Sección de Seguridad Hídrica emite los siguientes comentarios:

- El promotor realizó una prueba de exploración de aguas subterráneas a través de un equipo detector de agua con sensores electromagnéticos marca ADMT – 3H, obteniendo como resultado la presencia de aguas subterráneas a 30 pies de profundidad, con base a la prueba realizada consideramos buen indicativo el resultado encontrado, sin embargo para conocer con precisión el volumen y calidad del agua, el promotor posterior a la aprobación del EsIA deberá cumplir con el Artículo 9. Del Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”, que indica que para poder efectuar la perforación se deberá solicitar permiso de exploración en el Ministerio de Ambiente, una vez solicitado el permiso y efectuada la perforación, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, Concesión para uso de agua, en el cumplimiento del Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, por la cual se reglamenta el uso del agua en la República de Panamá.

- Con respecto a los cálculos para la demanda de agua de uso doméstico a utilizar en el proyecto “Residencial The View Boquete – Fase I”, recomendamos al promotor utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), siendo estas las siguientes:

Zona urbana: 100 GPD = 379 LPD
Zona Semi Urbana: 80 GPD = 303 LPD
Zona Rural: 50 GPD = 190 LPD

Sin más que agregar, se despide de usted,


Ing. Amadio H. Cruz
Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica
Ministerio de Ambiente
Regional de Chiriquí


AC/dt

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

David, 20 de septiembre de 2024

Nota SAPB-108-09-2024

Magister
Thasis González
Jefa, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. D.

Estimada Mgter. González:



Comentario Técnico sobre aclaración de Estudio de Impacto Ambiental categoría I

Proyecto: **Residencial The View Boquete**

Ubicación: **Corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.**

Expediente: **DRCH-IF-058-2024**

Promotor: **CALDERA GLOBO I, S.A.**

Respuestas a Nota: **DRCH-AC-2320-08-2024**

Previa evaluación de la aclaración del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, sobre el proyecto **Residencial The View Boquete**, promovido por **CALDERA GLOBO I, S.A.** damos respuesta a su memorando SEIA-0116-1609-2024, con nuestros comentarios:

- Las aclaraciones del promotor referente a nuestra competencia, las consideremos congruentes y satisfactorias, además de la presentación libre y conveniente de un **Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre** para salvaguardar las especies de fauna y flora desde la mínima protección, con las medidas de mitigación, procedimientos y metodología inherentes y viables para el desarrollo del proyecto.

Le informamos que dicho plan deberá ser presentado a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a la Resolución AG.0292-2008, “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre*”.

Las actividades y obras de campo no deberán iniciarse antes de la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre.


Ing. Nicomedes Jiménez S.
Jefe Encargado, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Ministerio de Ambiente, Chiriquí



NJ/nj
cc. Archivo

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 27 septiembre de 2024

INFORME SECRETARIAL

A Quien Conciérne:

E. S. M.

Por medio de la presente, dejo constancia que el día 27 de septiembre de 2024; se realizó la revisión del **Expediente DRCH-IF-058-2024**, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**, promovido por **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por **IVAN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N° **8-767-1548**, localizado en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí; el cual fue aprobado.

Durante la revisión del expediente del proyecto antes mencionado; se detectaron anomalías al momento de archivar la información y se procede a re foliar el expediente en mención (la foja 70 mantenía el número errado, por lo cual se corrigió y se colocó el número 70 de manera visible), con base al artículo 69 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, la cual Regula el Procedimiento Administrativo y en dicho artículo se establece lo siguiente:

“Toda actuación administrativa deberá constar por escrito y deberá agregarse al expediente respectivo, con excepción de aquella de carácter verbal autorizada por la Ley. Lo propio se aplica a las gestiones escritas de las partes y a su intervención en el proceso. Todo expediente administrativo deberá foliarse con numeración corrida, consignada con tinta u otro medio seguro, por orden cronológico de llegada de los documentos, y deberá registrarse en un libro, computador, tarjetario o mediante cualquier medio de registro seguro que permita comprobar su existencia y localización, al igual que su fecha de inicio y de archivo.

El cumplimiento de lo establecido en este artículo será responsabilidad solidaria del Jefe o de la Jefa del Despacho y del Secretario o de la Secretaria, o de quien haga sus veces”

Sin más que agregar,
Atentamente,


LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.

Técnico Evaluador
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí



c.c. Archivos / Expediente IF-058-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 058-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1
PROMOTOR:	CALDERA GLOBO I, S. A.
REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN ANDRÉS SALERNO RUÍZ C.I.P 8-767-1548
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ALTO DE BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el día cuatro (4) de julio de 2024, el promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 155746881 de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por **IVAN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N° **8-767-1548**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA, ERIC NÚÑEZ, BERNARDINA PARDO Y ÁLVARO BRIZUELA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-074-2008, IRC-012-2021, IRC-035-2019 e -IRC-035-2003**, (respectivamente).

Que, según el EsIA, el proyecto Residencial The View Boquete - Fase 1 consiste en habilitar una superficie de 8 Has + 7,143.00 m², sobre la finca Folio Real N° 30461786, Código de Ubicación 4305, para la lotificación y construcción de un total de ciento veintiséis (126) unidades inmobiliarias bajo la Norma de uso de suelo R2 (Residencial Mediana densidad aprobado mediante Resolución 355-2024 del 17 de mayo de 2024), con lotes cuyas superficies van desde 450 m² hasta los 550 m² aproximadamente.

El proyecto Residencial The View Boquete – Fase 1, contempla la construcción e instalación de toda la infraestructura de servicio requerida: construcción de calles con derecho de vía de 15.00 m. y 13.60 m. con sección de rodadura de concreto con cordón cuneta para conducción de las aguas de escorrentía; instalación de postes y tendido eléctrico para suministro de electricidad; perforación de pozo e instalación de los equipos para potabilización de agua, instalación de tanque de almacenamiento de agua potable y líneas de distribución, el manejo de aguas residuales será a través de tanques sépticos.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en un millón doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (**B/. 1,250,000.00**).

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	342497.2057	958570.94
2	342542.5796	958542.97
3	342593.4287	958505.81
4	342610.5764	958492.64
5	342628.0787	958480.05
6	342654.8127	958461.42
7	342675.9434	958448.31
8	342705.6218	958433.80

9	342713.6724	958430.33
10	342872.4529	958743.86
11	342839.9496	958760.35
12	342644.2334	958859.60

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-056-2024**, del 9 de julio de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, el día **19 de julio de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **24 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-SEIA-090-007-2024** a la Sección Forestal, remitiéndole el Estudio de Impacto Ambiental **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”** y se solicita emitir su informe o comentario técnico fundamentado en su área de competencia.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **23 de julio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **25 de julio de 2024**, donde se generó un polígono de **8 ha + 7,143.02 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **26 de julio de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 058-2024**.

Que, la Sección Forestal, mediante **NOTA SF-124-2024**, fechada 6 de agosto de 2024, informa que: *“La Sección Forestal ve viable la información presentada de la caracterización Vegetal”*; además emite el **Informe Técnico N° SF – 006 -08- 2024**, donde se indica: *“La vegetación presente en el área a desarrollarse el proyecto está conformada por rastrojo, con vegetación arbustiva y herbácea. Se observan distintas especies arbóreas pioneras, características de sitios en que se dejan sin limpiar y se produce la revegetación natural del área”*.

Que, el día **14 de agosto de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**, notificándose así el representante legal el día **22 de agosto de 2024**.

Que, el día **11 de septiembre de 2024**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **16 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0116-1609-2024** a la Sección de Área Protegida y Biodiversidad, donde se solicita comentario técnico en el área de competencia, respecto a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**.

Que, el día **16 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0117-1609-2024** a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se solicita comentario técnico en el área de competencia, respecto a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA-SSHCH-180-2024**, fechada **19 de septiembre de 2024**, emite los siguientes comentarios: *“El promotor realizo una prueba de exploración de aguas subterráneas electromagnéticos través de un equipo detector de agua con sensores marca ADMT - 3H, obteniendo como resultado la presencia de aguas a subterráneas a 30 pies de profundidad, con base a la prueba realizada consideramos buen indicativo el resultado encontrado, sin embargo para conocer con precisión el volumen calidad del agua, el promotor posterior a la aprobación del EsIA deberá cumplir con el Artículo 9. Del Decreto Ejecutivo No 70 del 27 de julio de 1973 y el Decreto Ley No 35 del 22 de septiembre de 1966”*. *“Con respecto a los cálculos para la demanda de agua de uso doméstico a utilizar en el proyecto “Residencial The View Boquete Fase I” - recomendamos al promotor utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las*

diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), siendo estas las siguientes: Zona urbana: 100 GPD = 379 LPD, Zona Semi Urbana: 80 GPD = 303 LPD y Zona Rural: 50 GPD = 190 LPD”

Que, la Sección de Área Protegida y Biodiversidad, mediante Nota SAPB-108-09-2024, fecha 20 de septiembre de 2024, emiten sus comentarios: “Las aclaraciones del promotor referente a nuestra competencia, las consideremos congruentes y satisfactorias, además de la presentación libre y conveniente de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre para salvaguardar las especies de fauna y flora desde la mínima protección, con las medidas de mitigación, procedimientos y metodologías inherentes y viables para el desarrollo del proyecto. Le informamos que dicho plan deberá ser presentado a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a la Resolución AG.0292-2008. Las actividades y obras de campo no deberán iniciarse antes de la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024 y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- **Limpieza del terreno.** Se realizará la limpieza de la vegetación existente, únicamente en las áreas requeridas para la construcción del Proyecto. El material vegetal producto de la limpieza del proyecto será trasladado y dispuesto en el Relleno Sanitario de Boquete. Cabe destacar que las rocas superficiales que se localizan sobre el terreno pudiesen ser utilizadas para la construcción de cerca de piedra, la cual es muy común en la zona y a la vez se integra un elemento natural en el paisajismo del proyecto.
- **Nivelación del terreno:** Esta actividad conlleva los trabajos de corte y relleno, de acuerdo con el diseño de terracerías y se realiza utilizando maquinaria pesada. Los trabajos de nivelación se llevarán a cabo con el fin de tener la superficie óptima para el correcto desarrollo del proyecto. No será necesario adquirir material para relleno y tampoco áreas de disposición (botadero). En caso de material edáfico excedentes se utilizará para la conformación del parque. Se contempla actividades de corte y relleno, buscando siempre una compensación de volúmenes. Se prevé un volumen de corte de 31,925.30 m³ y un volumen de relleno de 21,508.53 m³, teniendo con un excedente de 10,416.77 m³ que será utilizado en la conformación del área del parque.
- **Construcción de pozo para suministro de agua potable.** El diseño del proyecto considera la perforación de un pozo el cual será habilitado con los equipos y accesorios requeridos para la potabilización (cloración) del agua para consumo de los residentes. El Proyecto contará con un tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de almacenamiento de 7,500 galones.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Según el Mapa Geológico de Panamá, esta zona se encuentra en la formación Barú (QPS-BA) en la cual predominan las rocas basálticas, andesitas, cenizas, todas, aglomerados y aluviones en las partes inferiores del subsuelo y sedimentos consolidados, lupitas.
- El suelo de la región en general es característico a tipo sabana. En el polígono del proyecto se localizan formaciones vegetales donde predominan herbazales y rastrojos en formación; al momento de establecer el tipo de suelo, se comprobó mediante giras de campo.
- Los suelos del área son en su totalidad de clase III arables, estos suelos presentan severas limitaciones en la selección de las plantas, o requieren de manejo muy cuidadoso, o ambas cosas. En cuanto al subsuelo, presentan una textura arenosa, franco arcillosa y arcillosa, de reacción muy fuertemente ácida a neutra y de fertilidad natural baja a media.
- Los usos de suelos en los sitios colindantes al proyecto son diversos: comercial, residencias y lotes baldíos. Próximo al polígono del proyecto se desarrollan actividades comerciales diversas.
- Durante la etapa de construcción se podrían presentar problemas de erosión debido a que podría haber grandes superficies expuestas al viento y a la lluvia. Es importante que el

promotor cumpla con las medidas de control de erosión y sedimentación, antes y durante las actividades de remoción de cobertura vegetal y nivelación del terreno.

- La topografía actual del terreno es principalmente plana con algunas ondulaciones hacia el norte de la propiedad. El terreno en general presenta inclinación con sentido hacia el lindero Este. Los niveles de cota oscilan entre 618 m.s.n.m. en el punto más alto hasta 605 m.s.n.m. en el punto más bajo.
- Se ha definido que durante la actividad de nivelación de terreno las rasantes de las calles sigan de una manera paralela al terreno natural, para evitar así grandes cantidades de corte y relleno.
- No hay fuentes de aguas superficiales dentro o que atraviesen el polígono donde se desarrollará el proyecto.
- Los niveles de calidad de aire se encuentran dentro de los límites permitidos por la OMS y el Ministerio de Salud
- Del Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental se infiere que los niveles de ruido en horario diurno se encuentran ligeramente por encima de los límites indicados en el Decreto Ejecutivo No.1 de 2004 (60 dBA en horario diurno).
- Dentro del globo de terreno donde se ejecutará el proyecto no se identifica fuente de olores desagradables, para prevenir estas molestias se dará un manejo adecuado de los desechos generados y aguas residuales, a fin de evitar la proliferación de malos olores y generación de vectores.
- Los datos históricos de la precipitación han sido registrados en la estación meteorológica Caldera – Pueblo Nuevo (108-004) que es la estación meteorológica más cercana al proyecto, indican que en promedio en esta región precipitan hasta 321.4 mm anuales.
- El comportamiento de la temperatura ambiente presenta pocas fluctuaciones de acuerdo con los datos de la estación meteorológica Caldera – Pueblo Nuevo (108-004), con promedio de 26.6 °C.
- Los meses con menor humedad relativa se dan entre enero y marzo, fluctuando entre 63.4 y 59.7 %; mientras que los meses de septiembre y octubre presentan promedios más elevados de humedad relativa, los cuales fluctúan entre 81.2 y 80.7 %.
- De acuerdo con los datos de estación meteorológica más cercana al sitio del proyecto, el promedio mensual de presión atmosférica del mes de mayo de 2024 fue de 980.6 mbar.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** Para la recopilación de datos y la elaboración del informe final de las especies de flora que se encuentra presente dentro del área del proyecto, se llevó a cabo recorridos en el área de interés durante el mes de marzo. Dentro del área se identificaron un total de 41 especies las cuales se encuentran agrupadas en 26 familias, donde la familia mejor representada es la Fabaceae con cuatro especies (*Andira inermis*, *Acacia collinsii*, *Cassia* sp., *Albizia guachapele*), seguido de la familia Orchidaceae con tres especies (*Scaphyglottis bidentata*, *Epidendrum* sp., *Prosthechea* sp.). El 99.59% (8 Has+6789.29 m²) se encuentra ocupado por rastrojos (plantas herbáceas, arbustivas y algunos árboles dispersos). Durante el recorrido se observó que la vegetación más abundante corresponde a plantas herbáceas y arbustivas, de las cuales se puede mencionar: Nance (*Byrsonima crassifolia*), Guarumo (*Cecropia peltata*), almacigo (*Bursera sumaruba*), Dormidera (*Mimosa pudica*), (Melochia villosa), (*Sinningia* sp.), (*Croton trinitatis*), (*Turnera scabra*), (*Lantana cámara*), (*Piper friedrichsthali*), (*Miconia laevigata*).

El 0.41% de la superficie del proyecto (353.71 m²) constituye un área pequeña de herbazales con algunos árboles dispersos. Las especies predominantes en esta área son: *Hyparrhenia* sp., *Mimosa pudica*, *Turnera scabra*, y arboles dispersos de chumico (*Curatella americana*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), jagua (*Genipa americana*), palma de corozo (*Acrocomia aculeata*).

De las 24 especies de flora registradas en el área del proyecto, tres (3) se encuentran en categorías de conservación; las tres especies pertenecen a la familia Orchidacea (orquídeas) y se encuentran en el apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional.

- **Características de la fauna:** La fauna silvestre propia del área de incidencia del proyecto consiste principalmente en especies que presentan notable movilidad, es decir que se desplazan entre los rastrojos y áreas circundante al polígono del proyecto.

Durante el muestreo en el área del proyecto no se registraron especies de anfibios, sin embargo, para los reptiles se registraron un total de tres (3) individuos, los cuales pertenecen a tres (3) especies (*Gonatodes albogularis*, *Anolis auratus*, *Anolis polylepis*) tres especies de reptiles (*Basiliscus plumifrons*, *Anolis limifrons*, *Leptodeira rhombifera*), estas especies están agrupadas en dos (2) familias (Sphaerodactylidae y Dactyloidae) y un orden (Squamata). La especie (*Porthidium volcanicum*) perteneciente a la familia Viperidae se ha registrado cerca de la zona, por lo tanto, puede encontrarse en el área del proyecto.

Durante el muestreo en el área del proyecto, se registró un total de 64 individuos de aves, estas comprendidas dentro de 41 especies, que a su vez pertenecen a 18 familias. La mayor diversidad de especies estuvo representada por la familia Tyrannidae (Mosqueros) con 13 especies y el Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), el Perico Barbinaranja (*Brotogeris jugularis*) y el Perico Carisucio (*Eupsittula pertinax*) registraron la mayor abundancia con cuatro individuos cada uno.

Durante el muestreo de los mamíferos solo se registró la Ardilla negra (*Sciurus variegatoides*).

Especies Amenazadas, Endémicas o de Distribución Restringida.

Reptiles. El Anolis (*Anolis polylepis*) es una especie endémica binacional entre Costa Rica y Panamá.

Aves. Se registran siete (7) especies de aves en categorías de conservación; las siete especies están catalogadas bajo el Apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y cuatro (4) de ellas están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional.

Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Boquete es un distrito localizado al norte de la provincia de Chiriquí, al oeste de Panamá.
- Posee una superficie de 488,4 Km² y una población de 22.435 habitantes.
- El Distrito de Boquete presenta una superficie de 489.8 Km², fuertemente intervenida y una densidad de población de 48.1 habitantes por Km² para el 2023.
- La mayor parte de la población del distrito se encuentra concentrada en los corregimientos de Alto Boquete (8,111 habitantes).
- Según el censo del 2023 en el corregimiento de Alto Boquete los hogares abastecidos con el sistema público del IDAAN y acueductos rurales componen el 99.2% del total.
- Los resultados de esta participación ciudadana se logran a través de encuestas de opinión aplicadas a miembros de las comunidades aledañas al proyecto, entrega de volante informativa y a través de entrevistas a actores claves de los municipio y corregimientos involucrados en el proyecto, las recomendaciones proporcionadas por esta población encuestada son incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental durante su elaboración en la etapa de planificación y en las etapas de construcción y operación.
- El 68.0% de los encuestados reside en el área, el 23.0% trabaja cerca del área y 9.0% tiene otra relación con el proyecto.
- El 93.0% de los encuestados conoce el lugar del proyecto con un tiempo de 0 a 5 años, seguido de un 2.0% de 6-10 años y un 5.0% conoce el lugar del proyecto por más de 16 años.
- El 23.0% contestaron que les impactará positivamente, mientras que un 64.0% considera que este proyecto no impactará de alguna manera las actividades de la comunidad o de los moradores del área y un 18.0% no opinó. El 18% de los encuestados opinan que si afectara las actividades del área por las siguientes razones:
 - i. Obstrucción de la vía.
 - ii. Generará más tráfico.
 - iii. Deterioro de la vía existente.

- El 68.0% de los encuestados expresó que el proyecto “Residencial The View Boquete-Fase 1”, no impactará el ambiente del sector y un 32.0% menciono que si impactará el ambiente del sector.
- Se obtuvo que el 50.0% considera que este proyecto generara efectos positivos en su comunidad, 2.0% lo considera negativo, un 23.0% considera que generara ambos impacto positivo y negativo y un 25.0% no sabe que impactos pueda generar este proyecto.
- La mayoría, un 62.0% expreso que, si están de acuerdo con el desarrollo del proyecto “Residencial The View Boquete-Fase I”, un 2.0% está en desacuerdo y un 36.0% no contestó la pregunta.
- En la zona de impacto directo del proyecto, no se detectaron hallazgos culturales en el polígono en cuestión. No obstante, en caso de que fuesen localizadas evidencias arqueológicas, se debe notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. Esta es una medida de mitigación que se basa en las garantías para la no afectación de sitios arqueológicos, basado en la Ley 14 del 5 de mayo de 1982 (modificada por la Ley 58 del 2003).
- El paisaje en este proyecto es mixto, debido al desarrollo progresivo de la zona, donde poco a poco se ha ido cambiando los lotes que fueron potreros o similares, para construir residenciales y comercios. En esta área se evidencia un marcado contraste entre las zonas ya desarrolladas y parcelas vacías ocupadas por rastrojos y herbazales que aún no han sido intervenidos.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024; la cual consiste en lo siguiente:

1. En el **Punto 4.3.2.1. Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructura a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleo directo e indirectos generados), insumos, servicio básico requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).** Limpieza de terreno, se indica: “*Se realizará la limpieza de la vegetación existente, únicamente en las áreas requeridas para la construcción del Proyecto. El material vegetal producto de la limpieza del proyecto será trasladado y dispuesto en el Relleno Sanitario de Boquete.* Además, señala que: “*las rocas superficiales que se localizan sobre el terreno pudiesen ser utilizadas para la construcción de cerca de piedra, la cual es muy común en la zona y a la vez se integra un elemento natural en el paisajismo del proyecto*”. En cuanto a la **Nivelación del terreno** se indica: “*esta actividad conlleva los trabajos de corte y relleno, de acuerdo con el diseño de terracerías y se realiza utilizando maquinaria pesada*”. Que al momento de la inspección se observó que el área propuesta para el desarrollo del proyecto está compuesta por rastrojo y el suelo es pedregoso. Por tal motivo, se solicita al promotor lo siguiente:
 - a. **Presentar**, anuencia por parte de los administradores del relleno sanitario de Boquete, referente a la disposición de los desechos sólidos, entre ellos los de masa vegetal producto de los trabajos que conlleva el desarrollo del proyecto.
 - b. **Presentar**, detalladamente la metodología aplicar al momento de realizar la actividad de corte y relleno.
 - c. **Indicar**, que metodología aplicará el desarrollo del proyecto para mantenerse dentro de los volúmenes de corte y rellenos indicados en el EsIA, considerando las características del terreno (pedregoso).
 - d. **Sustentar**, técnicamente que las rocas o piedras productos de la adecuación del terreno, pueda ser manejada dentro de la propiedad; y como se asegura que los futuro dueños de lotes acepten la construcción de cercas de piedras, de lo contrario.
 - i. **Indicar**, el manejo y disposición de las rocas o piedras existente dentro del polígono del proyecto.
2. En la página 33 del EsIA, en el punto de **Sistema de drenajes de aguas pluviales**, se indica: “*Se construirán cordones cunetas como conductores de las aguas pluviales y cunetas abiertas para la evacuación de estas*”; por lo que se considera necesario que el promotor debe:
 - a. **Aclarar y Señalar**, cómo se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales y hacia donde serán conducidas.
3. En la página 33 del EsIA, en el punto **Construcción e instalación de sistemas de agua potable**, aunado en la página 39 en el punto **Construcción de pozo para suministro de agua potable y**

en tanto en la página 45 en el punto **Servicio básico requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros), agua**, se indica: “*El diseño del proyecto considera la perforación de un pozo subterráneo para suministro de agua potable, y tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de 7,500 galones*”; por lo tanto se solicita:

- a. **Indicar y Sustentar**, si se ha realizado algún estudio específico para determinar si la perforación de un solo pozo será suficiente para satisfacer las necesidades de agua de todas las viviendas.
- a. **Presentar**, coordenadas de ubicación del pozo.
4. En la página 44 de EsIA, en el punto **Manejo de desechos sólidos y líquidos generados** se indica: “*Durante la fase de operación, los propietarios de cada residencia ya ocupadas serán responsables del manejo de los desechos sólidos comunes generados para lo cual deberá gestionar contrato con el servicio de aseo municipal*”. Por lo tanto, se solicita:
 - a. **Indicar**, si el promotor como desarrollista y proponente de una nueva área residencial se puede involucrar en el manejo de los residuos en la fase de operación, que por naturaleza debe ser responsabilidad de los adquirientes de las viviendas.
5. En el punto **6.0 Descripción del ambiente biológico**, específicamente en el punto **6.1.1 Identificación y caracterización de formación vegetales con sus estratos e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, en la página 78 se indica: “*De las 24 especies de flora registradas en el área del proyecto, tres (3) se encuentran en categorías de conservación; las tres especies pertenecen a la familia Orchidaceae (orquídeas) y se encuentran en el apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional*”. En el punto **6.2 Característica de la fauna**, específicamente en el punto **6.2.2. Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación**, en la página 97 se indica: “*Especies Amenazadas, Endémicas o de Distribución Restringida. Reptiles. El Anolis (Anolis polylepis) es una especie endémica binacional entre Costa Rica y Panamá. Aves. Se registran siete (7) especies de aves en categorías de conservación; las siete especies están catalogadas bajo el Apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y cuatro (4) de ellas están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional*”; no se describe dentro del EsIA Cat-I, la metodología de limpieza del terreno, implementando medidas de conservación y protección de las especies en estado de conservación; además, no se considera la posibilidad de salidas o surgimientos esporádicos de especímenes que por razones de su baja movilidad u otro factor condicionante corran peligro durante el desarrollo del proyecto. Por lo cual, se le solicita lo siguiente:
 - a. **Indicar y Presentar**, las medidas de mitigación que se contemplan antes y durante la construcción del proyecto, con mayor atención durante la limpieza del terreno, para la salvaguardar los especímenes identificados: (*Anolis polylepis*) el cual es una especie con endemismo binacional y para las orquídeas (Orchidaceae), en el área propuesta para el desarrollo del proyecto.
 - b. **Identificar y Presentar**, impactos, medidas de mitigación, procedimientos y metodología, empleada para la identificación de las especies de flora y fauna.
 - c. **Presentar**, el respectivo plan de rescate y reubicación de flora y fauna.
 - d. **Aclarar y Justificar**, por qué en la categorización realizada al criterio 2, acápite **n**: la alteración y/o afectación de la especie de flora y fauna; se le da un nivel de riesgo mínimo, si existentes especies vulnerables dentro del área del proyecto.
6. En el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases sobre el área de influencia.**) específicamente en el criterio 2 **Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales**, se indica que: “*que los niveles de riesgo sobre los acápitulos “a” La alteración del estado actual de suelos y “m” La alteración y/o afectación de los ecosistemas, son nulo; en los acápitulos “b” La generación o incremento de procesos erosivos, acápite “d” La modificación de los usos actuales del suelo y “n” La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna, son considerados como mínimos*”. Por la naturaleza del proyecto a desarrollar, más la existencia de las especies de flora y fauna identificadas dentro del polígono se considera mayor afectación, por lo tanto, se considera que debe realizarse un análisis más profundo. Luego del análisis y evaluación del EsIA, se le solicita lo siguiente:

- a. **Justificar y Presentar**, técnicamente por qué, se considera una afectación nula y mínima sobre el criterio 2 **Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales**, con mayor atención a los acápite señalados.
 - b. **Realizar y Presentar**, un análisis más profundo acerca de las afectaciones que puede ocasionar el desarrollo del proyecto sobre el criterio 2.
 - c. **Presentar**, en el Plan de Manejo Ambiental, medidas de mitigación para los impactos ambientales que surjan luego de análisis profundo que surja de las posibles afectaciones por el desarrollo del proyecto sobre el criterio 2.
7. En los puntos **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos; 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico; 9.1.1. Cronograma de ejecución y 9.1.2. Programa de Monitoreo Ambiental**. La información debe mantener secuencia, de acuerdo a la información solicitada para cada punto; sin embargo, se observa que la información presentada no mantiene secuencia en los puntos antes mencionados; debido a que se han identificado algunos impactos que, no han sido contemplados en la valorización y el plan de manejo. Adicional, se considera que los factores ambientales: suelo, flora y fauna, requiere un análisis más profundo de los posibles impactos que pueda generar el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se solicita:
- a. **Verificar y Presentar** la información en los puntos: 8.3; 8.4; 9.1; 9.1.1 y 9.1.2, manteniendo la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.
 - b. **Presentar**, un análisis más profundo y detallado de los posibles impactos ambientales sobre los factores ambientales: suelo, flora y fauna.
8. En las siguientes páginas EsIA: 193 a la 196, se presenta el contenido de la Resolución No. 355-2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; en las páginas 200 a la 207 se presenta la documentación emitida por SINAPROC; sin embargo, de ambas se presentó copia de dicha documentación. Por lo tanto, se solicita:
- a. **Presentar**, la documentación original o en su defecto copias debidamente autenticadas y/o notariadas.
9. En las siguientes páginas EsIA: 262 a la 269, se presenta el Informe de Calidad de Aire Ambiental (2 horas). Respecto al criterio utilizado para la medición de partículas suspendidas PM10 donde se manifiesta que fue de dos horas, en contraposición con la normativa que establece un período de veinticuatro horas. La Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023, la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM 10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un período de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:
- a. **Describir e Indicar**, el motivo por el cual se optó por utilizar el criterio de una hora en lugar del período estándar de 24 horas, tal como lo establece la normativa.

Desde la foja 36 hasta la 188 del expediente administrativo reposan las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. **Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.**
- c. **Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.**
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
- m. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- n. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- o. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.
- p. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Cumplir con el Decreto N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo territorio de la República de Panamá”.
- t. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- w. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- x. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- y. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- z. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada seis meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- aa. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- bb. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc. El promotor debe utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- dd. Presentar, en el primer informe de seguimiento, los resultados de las pruebas de bombeo y el informe de calidad de agua del pozo; sustentando que, el agua es óptima para el consumo humano; cumpliendo con todas las normativas vigentes en dicha materia y de esta manera cumplir con los servicios básicos que tiene que, ofrecer el desarrollo del proyecto durante su vida útil.
- ee. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.

IV. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**", cuyo promotor es **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N° 8-767-1548.



Ernesto Ponce C.
LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 058-2024
PROYECTO: RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1
PROMOTOR: CALDERA GLOBO I, S. A.

EPC/TG/mg

Miguel Ángel García M.
LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.

Evaluador



Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Tharsis González P.
MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC NAT Y DE AMB
IDONEIDAD: 7-462-13-M-9 *

Página 10 de 10

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-058-2024
De 27 de Septiembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el día cuatro (4) de julio de 2024, el promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 155746881 de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N° **8-767-1548**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA, ERIC NÚÑEZ, BERNARDINA PARDO Y ÁLVARO BRIZUELA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-074-2008, IRC-012-2021, IRC-035-2019 e -IRC-035-2003**, (respectivamente).

Que, según el EsIA, el proyecto Residencial The View Boquete - Fase 1, consiste en habilitar una superficie de **8 Has + 7,143.00 m²**, sobre la finca Folio Rael N° 30461786 código de ubicación 4305, para para la lotificación y construcción de un total de ciento veintiséis (126) unidades inmobiliarias bajo la Norma de uso de suelo R2 (Residencial Mediana densidad aprobado mediante Resolución 355-2024 del 17 de mayo de 2024), con lotes cuyas superficies van desde 450 m² hasta los 550 m² aproximadamente.

El proyecto Residencial The View Boquete – Fase 1, contempla la construcción e instalación de toda la infraestructura de servicio requerida: construcción de calles con derecho de vía de 15.00 m. y 13.60 m. con sección de rodadura de concreto con cordón cuneta para conducción de las aguas de escorrentía; instalación de postes y tendido eléctrico para suministro de electricidad; perforación de pozo e instalación de los equipos para potabilización de agua, instalación de tanque de almacenamiento de agua potable y líneas de distribución, el manejo de aguas residuales será a través de tanques sépticos.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en un millón doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (**B/. 1, 250,000.00**).

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	342497.2057	958570.94
2	342542.5796	958542.97
3	342593.4287	958505.81
4	342610.5764	958492.64
5	342628.0787	958480.05
6	342654.8127	958461.42
7	342675.9434	958448.31
8	342705.6218	958433.80
9	342713.6724	958430.33

10	342872.4529	958743.86
11	342839.9496	958760.35
12	342644.2334	958859.60

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-056-2024**, del 9 de julio de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, el día **19 de julio de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **24 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-SEIA-090-007-2024** a la Sección Forestal, remitiéndole el Estudio de Impacto Ambiental **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”** y se solicita emitir su informe o comentario técnico fundamentado en su área de competencia.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **23 de julio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **25 de julio de 2024**, donde se generó un polígono de **8 ha + 7,143.02 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **26 de julio de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 058-2024**.

Que, la Sección Forestal, mediante **NOTA SF-124-2024**, fechada **6 de agosto de 2024**, informa que: *“La Sección Forestal ve viable la información presentada de la caracterización Vegetal”*; además emite el **Informe Técnico N° SF – 006 -08- 2024**, donde se indica: *“La vegetación presente en el área a desarrollarse el proyecto está conformada por rastrojo, con vegetación arbustiva y herbácea. Se observan distintas especies arbóreas pioneras, características de sitios en que se dejan sin limpiar y se produce la revegetación natural del área”*.

Que, el día **14 de agosto de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**, notificándose así el representante legal el día **22 de agosto de 2024**.

Que, el día **11 de septiembre de 2024**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **16 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0116-1609-2024** a la Sección de Área Protegida y Biodiversidad, donde se solicita comentario técnico en el área de competencia, respecto a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**.

Que, el día **16 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0117-1609-2024** a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se solicita comentario técnico en el área de competencia, respecto a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**.

Que, la **Sección de Seguridad Hídrica**, mediante **NOTA-SSHCH-180-2024**, fechada **19 de septiembre de 2024**, emite los siguientes comentarios: “*El promotor realizo una prueba de exploración de aguas subterráneas electromagnéticos través de un equipo detector de agua con sensores marca ADMT - 3H, obteniendo como resultado la presencia de aguas subterráneas a 30 pies de profundidad, con base a la prueba realizada consideramos buen indicativo el resultado encontrado, sin embargo para conocer con precisión el volumen calidad del agua, el promotor posterior a la aprobación del EsIA deberá cumplir con el Artículo 9. Del Decreto Ejecutivo No 70 del 27 de julio de 1973 y el Decreto Ley No 35 del 22 de septiembre de 1966*”. “*Con respecto a los cálculos para la demanda de agua de uso doméstico a utilizar en el proyecto "Residencial The View Boquete Fase I" - recomendamos al promotor utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), siendo estas las siguientes: Zona urbana: 100 GPD = 379 LPD, Zona Semi Urbana: 80 GPD = 303 LPD y Zona Rural: 50 GPD = 190 LPD*”.

Que, la **Sección de Área Protegida y Biodiversidad**, mediante **Nota SAPB-108-09-2024**, fecha **20 de septiembre de 2024**, emiten sus comentarios: “*Las aclaraciones del promotor referente a nuestra competencia las consideremos congruentes y satisfactorias, además de la presentación libre y conveniente de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre para salvaguardar las especies de fauna y flora desde la mínima protección, con las medidas de mitigación, procedimientos y metodologías inherentes y viables para el desarrollo del proyecto. Le informamos que dicho plan deberá ser presentado a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a la Resolución AG.0292-2008. Las actividades y obras de campo no deberán iniciarse antes de la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre*”.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria en respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024**, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**”, mediante **Informe Técnico No. 058-2024**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**”, cuyo promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**,

representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. **Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.**
- c. **Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.**
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
- m. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- n. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- o. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.

- p. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Cumplir con el Decreto N° 150 de 16 de junio de 2020 *“Que deroga el Decreto ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo territorio de la República de Panamá”*.
- t. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- x. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- y. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- z. **Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada seis meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.**
- aa. **Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.**
- bb. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc. **El promotor debe utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).**
- dd. **Presentar, en el primer informe de seguimiento, los resultados de las pruebas de bombeo y el informe de calidad de agua del pozo; sustentando que, el agua es óptima para el consumo humano; cumpliendo con todas las normativas vigentes en dicha materia y de esta manera cumplir con los servicios básicos que tiene que, ofrecer el desarrollo del proyecto durante su vida útil.**
- ee. **Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.**

210

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**, de conformidad con el artículo 75 Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **4-168-871**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, **CALDERA GLOBO I, S. A.**, representada legalmente por el señor **IVÁN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, con cédula de identidad personal N°. **8-767-1548** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintisiete (27) días, del mes de septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

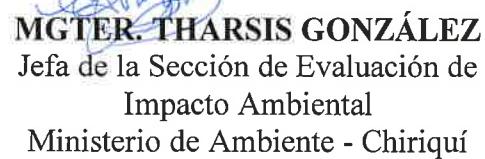
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MINTER EN MANOLO CONSEJO
DE LOS PECES NATURALES
CONFIDAD 7 NOV 2024


MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CALDERA GLOBO I, S. A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 8 Has + 7,143.00 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-058-2024 DE 27 DE septiembre DE
2024.

Recibido por:

Alina Santos

Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Alina Santos

Firma

4-787-1733

Cédula

30/9/24

Fecha



212

Lic. Ernesto Ponce
Director Regional de Chiriquí
MINISTERIO DE AMBIENTE

David, 30 de septiembre de 2024

E. S. D.

Respetado Lic. Ponce

Por este Medio yo, Yo, **IVAN ANDRÉS SALERNO RUÍZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-767-1548**, actuando en calidad de Representante Legal de **CALDERA GLOBO I, S.A.**, PROMOTOR del proyecto **"RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1"**, Me notifico por escrito de la nota y/o resolución No. **DRCH IA 058-2024** y autorizo a **Alina Santos**, con cédula de identidad **4-787-1733**; a que retire la nota No. y/o resolución No. **DRCH IA 058-2024**.

Sin más que agregar

Atentamente.



NOTARIA TERCERA
Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de nuestra parte,
en cuanto al contenido del documento.

Ivan Salerno
8-767-1548

CALDERA GLOBO I, S.A.
Representante legal

Yo, Cristina Mathe Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-751-423
CERTIFICO
Que la(s) firma(s) estampada(s) de Ivan Andres Salerno
8-767-1548
que aparece(n) en este documento es(es) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s)
con fotocopia de la cédula, de todo lo cual doy fe han sido verificada(s), junto con
los testigos que suscriben.

David 30 de septiembre del 2024

Soyam Mathe Almengor Jayo
Testigo: _____ Testigo: _____

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por Alina Santos
Fecha 30/9/2024 Hora: 3:25 PM



